

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14954.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-150-B-2023 y su acumulado sin incorporar N° CD-020-B-2025; y

CONSIDERANDO:

Que el marco normativo concerniente al Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT) previó la inclusión de tasas anuales de explotación, con destino a las Empresas de Redes de Transporte (ERT) y los Titulares.

Que, en ese mismo sentido, es oportuno y conveniente incluirlo en la Ordenanza N° 14859, correspondiente a la Ordenanza Tarifaria 2025.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 016/2025, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 09/2025 del día 12 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 57º) a la Ordenanza N° 14859, el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 57º): RÉGIMENES ESPECIALES:

Serán de aplicación los códigos de actividad que este artículo determina u otro que correspondiere.

a) RÉGIMEN SIMPLIFICADO MUNICIPAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Aquellos contribuyentes encuadrados en el Artículo 54º) Inciso i) de la presente, abonarán de acuerdo a su categoría en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) - Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, un tributo anual de:
Categoría A, B, C, D, E y F de pesos sesenta mil (\$60.000,00) Categoría G,H, I, J y K de pesos ochenta y cuatro mil (\$84.000,00).

b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS 91002 "ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS" y 91009 "ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE".

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Tributo Anual
Más de (\$)	Hasta (\$)	(\$)
-	100.000.000	1.200.000
100.000.000	250.000.000	3.000.000
250.000.000	500.000.000	6.000.000
500.000.000	750.000.000	10.500.000
750.000.000	1.000.000.000	14.000.000
1.000.000.000	1.500.000.000	21.000.000
1.500.000.000	2.000.000.000	28.000.000
2.000.000.000	3.000.000.000	45.000.000
3.000.000.000	4.000.000.000	60.000.000
4.000.000.000	5.000.000.000	75.000.000
5.000.000.000	6.000.000.000	90.000.000
6.000.000.000	8.000.000.000	120.000.000
8.000.000.000	10.000.000.000	150.000.000
10.000.000.000	12.500.000.000	200.000.000
12.500.000.000	15.000.000.000	240.000.000
15.000.000.000	17.500.000.000	280.000.000
17.500.000.000	20.000.000.000	320.000.000
20.000.000.000	25.000.000.000	400.000.000
25.000.000.000	30.000.000.000	480.000.000
30.000.000.000	40.000.000.000	680.000.000
40.000.000.000	50.000.000.000	850.000.000
50.000.000.000	60.000.000.000	1.020.000.000
60.000.000.000	80.000.000.000	1.360.000.000
80.000.000.000	100.000.000.000	1.700.000.000
100.000.000.000	125.000.000.000	2.250.000.000
125.000.000.000	150.000.000.000	2.700.000.000
150.000.000.000	175.000.000.000	3.150.000.000
175.000.000.000	200.000.000.000	3.600.000.000
200.000.000.000		4.000.000.000

Se entiende por Facturación Anual lo establecido en el Artículo 55º) de la presente ordenanza.

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 58º) y 59º) de la presente norma. El monto a abonar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del presente inciso.

c) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO Nº 61000 "EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO" y 62000 "EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL"

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Se liquidarán de acuerdo a un importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Tributo Anual (\$)
Más de (\$)	Hasta (\$)	
-	500.000.000	7.000.000
500.000.000	750.000.000	10.500.000
750.000.000	1.000.000.000	14.000.000
1.000.000.000	1.250.000.000	20.000.000
1.250.000.000	1.500.000.000	24.000.000
1.500.000.000	2.000.000.000	32.000.000
2.000.000.000	3.000.000.000	54.000.000
3.000.000.000	4.500.000.000	81.000.000
4.500.000.000	6.500.000.000	117.000.000
6.500.000.000	8.000.000.000	144.000.000
8.000.000.000	9.500.000.000	171.000.000
9.500.000.000	11.500.000.000	207.000.000
11.500.000.000	13.500.000.000	256.500.000
13.500.000.000	15.500.000.000	294.500.000
15.500.000.000	18.000.000.000	342.000.000
18.000.000.000	19.000.000.000	361.000.000
19.000.000.000	20.000.000.000	380.000.000
20.000.000.000	25.000.000.000	475.000.000
25.000.000.000	30.000.000.000	570.000.000
30.000.000.000	35.000.000.000	665.000.000
35.000.000.000	40.000.000.000	760.000.000
40.000.000.000	45.000.000.000	855.000.000
45.000.000.000	50.000.000.000	950.000.000
50.000.000.000	75.000.000.000	1.425.000.000
75.000.000.000	100.000.000.000	1.900.000.000
100.000.000.000		3.000.000.000

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 58º) y 59º) de la presente norma, no pudiendo ser el tributo anual inferior al valor del primer rango de la escala del presente inciso.

Cuando la extracción sea en el ejido municipal el tributo anual no podrá ser inferior a pesos trescientos cuarenta y dos millones setecientos veinte mil (\$342.720.000,00).

d) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 56º), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

-Bancos Código 641930: \$ 88.833.024,00.-

- Para sucursales del Banco Provincia del Neuquén corresponderá por cada una: \$13.324.968,00.
- Para agencias y/o extensiones -no sucursales- del Banco Provincia del Neuquén corresponderá por cada una: \$622.400,00.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Compañías de seguros Códigos 651110, 651120, 651130, 651210 y 651220: \$5.529.600,00.
 - Servicios de productores y asesores de seguros Código 662020: \$345.600,00.
 - Compañías financieras Código 641941: \$23.442.000,00.
 - Sociedades de ahorro y préstamo Código 641942: \$4.560.000,00.
 - Servicios de crédito Códigos 641943, 649210, 649220 y 649290: \$3.648.000,00.
 - Casas de cambio Código 661920: \$3.278.400,00.-
 - Servicios financieros de la Administración Pública Código 841100: \$1.795.600,00.
 - Otras actividades financieras Códigos 663000, 649999 y 661991: \$3.758.400,00.-
 - Otros servicios de cooperativas Código 949930: \$220.800,00.
 - Servicios de intermediación financiera Códigos 661910 y 661999: \$432.000,00.-
- Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 58°).
El monto a abonar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso
detráido el crédito por personal. Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo
establecido en el presente inciso para cada actividad.

e) OTRAS ACTIVIDADES:

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación
tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 56°), no pudiendo ser
inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad
según el siguiente detalle:

- Venta de combustibles Códigos 473001, 473002, 473003, 473009, 477461 Y
477462: \$1.087.200,00.
 - Venta de vehículos usados Códigos 451211, 451212, 451291, 451292:
\$806.400,00.
 - Servicios inmobiliarios Código 682091: \$448.800,00
 - Servicios gastronómicos Códigos 561011, 561012, 561014 y 561019:
\$907.200,00.
 - Servicio de salones de baile Código 939030: \$2.028.000,00.
 - Servicio de alquiler de inmuebles para eventos Código 681010: \$804.000,00.
- Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios de los Artículos 58°) y
59°), pero el importe resultante no podrá ser menor al mínimo establecido en el
presente inciso según actividad.

f) Titulares que presten el servicio mediante Plataformas Tecnológicas de
Intermediación en el Transporte (PTIT): \$50.000 (Pesos cincuenta mil) mensuales.
Este importe no se actualizará conforme a lo establecido en el Artículo 161°) de la
presente ordenanza.

g) Permisarios de taxi o remis, por anexar a su licencia la prestación del
servicio a través de Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte
(PTIT): \$25.000 (Pesos veinticinco mil) mensuales. Este importe no se actualizará
conforme a lo establecido en el Artículo 161°) de la presente ordenanza.".-

ARTÍCULO 2°): MODIFÍCASE el Artículo 150°) de la Ordenanza N° 14859, el que
quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 150°): Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los
siguientes derechos:

- 1- Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.....\$ 2.750,00
- 2- Por solicitud:
 - a) De licencia de taxi y /o remis.....\$ 10.764,00
 - b) Para la autorización de taxi - flet.....\$ 8.280,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

c) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante ómnibus.....	\$ 276.552,00
d) Para autorización del transporte escolar.....	\$ 12.420,00
e) Para el permiso de transporte privado por contrato.....	\$ 12.420,00
f) Por emisión del permiso de Verificación Técnica Obligatoria de Taxi y/o remis.....	\$ 3.450,00
3- Habilitaciones Transitorias.	
a) Taxis por mes	\$ 31.464,00
b) Remisse por mes.....	\$ 31.464,00
c) Transporte Escolar por mes.....	\$ 16.560,00
4- Habilitaciones Definitivas	
a) Taxis	\$ 18.975,00
b) Remisse	\$ 18.975,00
c) Transporte Escolar.....	\$ 18.975,00
d) Unidad para el transporte turístico o recreativo.....	\$ 13.248,00
e) Taxi-Flet.....	\$ 13.248,00
f) Transporte Privado por contrato de hasta de ocho personas.....	\$ 28.152,00
g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas.....	\$ 31.464,00
h) Unidad para el Transporte Urbano de Pasajeros mediante Ómnibus.....	\$ 57.132,00
i) Habilitación de unidades de traslado de pasajeros/ART/ Ambulatorio.....	\$ 27.324,00
5- Por Adjudicación Renovación o Transferencia o Cesión	
a) Adjudicación de Licencia de Taxi.....	\$ 460.000,00
b) Renovación de Licencia de Taxi.....	\$ 190.440,00
c) Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi.....	\$ 894.240,00
d) Adjudicación de Licencia de Remisse.....	\$ 460.000,00
e) Renovación de Licencia de Remisse.....	\$ 190.440,00
f) Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse	\$ 753.480,00
g) Reiteración de habilitación antes del año cumplido a partir de la última habilitación definitiva condicional y/o provisoria de Taxis.....	\$ 231.840,00
h) Reiteración de habilitación antes del año cumplido a partir de la última habilitación definitiva condicional y/o provisoria de Remisses.....	\$ 231.840,00
6- Por cada certificado de testimonio.....	\$ 600,00
7- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/dependencia municipal, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles.....	\$ 3.650,00
8- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/dependencia municipal, concepto de patente de rodados automotor otorgado en el día.....	\$ 6.000,00
9- Por cada Certificado de Libre Deuda tramitado vía correo electrónico.....	\$ 1.850,00
10- Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios anualmente:	
a) Camión, Furgón o Camioneta.....	\$ 27.000,00
b) Motovehículo	\$ 7.000,00
11- Por sellado de cada libro de inspección	\$ 3.000,00
12- Certificado de abogados y oficios judiciales.....	\$ 4.600,00
13- Por provisión de talonarios, un (1) ejemplar, de determinación de tarifas del servicio público de taxis y remisses.....	\$ 3.381,00
14- Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad.....	\$ 900,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

15- Por solicitud de devolución de Certificados de Deuda: Por cada certificado que supere los \$150.000,00 (Pesos ciento cincuenta mil) se abonará el importe de pesos seis mil novecientos (\$6.900,00)

16- Por la actuación administrativa de intimaciones, citaciones, edictos y/o notificaciones que realice el Organismo Fiscal Municipal..... \$ 4.800,00

17- Por la actuación administrativa en el sistema de Estacionamiento Medido y Pago:

17.a Tasa administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final al usuario del sistema de estacionamiento medido, a excepción de playas de estacionamiento, frentistas y apeajes, se fraccionará de la siguiente manera:

Por cada hora estacionada.....\$ 94,00

17.b Por trámite de sanción:

17.b.1 En acta de Deuda.....\$ 13.062,00

17.b.2 En Cédula de Notificación.....\$ 14.925,00

17.b.3 En Certificado de Saldo Deudor.....\$ 25.187,00

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13366. La empresa Concesionaria, será agente de percepción de la Tasa Administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, debiendo depositar los ingresos provenientes de ella en una cuenta especial y de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicten en forma conjunta la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana / Hacienda y Planificación Financiera / y Movilidad y Servicio al Ciudadano.

18- Tasa por Cesión de Créditos.....\$ 41.500,00

19- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda Contravencional, tramitados en los Juzgados de Faltas N° 1 y 2, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles (trámite normal).....\$ 4.110,00

20- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda Contravencional, tramitados en los Juzgados de Faltas N° 1 y 2, otorgado en el momento, un día hábil, (trámite urgente).....\$ 6.420,00

21- Acompañamiento para la realización de copia impresa y/o digital de documentación ambiental o referente a expediente ambiental por cada cuerpo.....\$ 7.200,00".

22- Tasa de Explotación por la Prestación del Servicio Privado de Transporte de Personas mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte:

a) Empresas de Redes de Transporte (ERT): \$15.000.000 (Pesos quince millones) anuales. Este importe no se actualizará conforme a lo establecido en el Artículo 161º) de la presente ordenanza.

b) Titulares que presten el servicio mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT): \$200.000 (Pesos doscientos mil) anuales. Este importe no se actualizará conforme a lo establecido en el Artículo 161º) de la presente ordenanza.

c) Permisarios de taxi o remis por anexar a su licencia la prestación del servicio mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte: \$100.000 (Pesos cien mil) anuales. Este importe no se actualizará conforme a lo establecido en el Artículo 161º) de la presente ordenanza.".-

ARTÍCULO 3º): DERÓGASE el Artículo 9º) de la ordenanza N° 14888.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

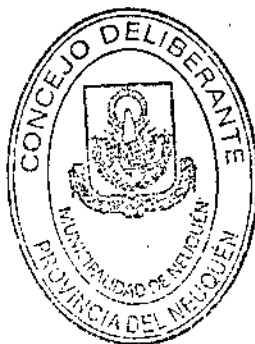
ARTÍCULO 4°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expedientes N° CD-150-B-2023 y acumulado sin incorporar N° CD-020-B-2025).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14954	/20
Promulgada por Decreto N°	0730	/2025
Expte. N°	CD-150-B-2023	
Obs.:	CD-020-B-2025	